vertederos de basuras y en la dirección Almería-Alicante; Norte, con una perpendicular bajada sobre la carretera de Almería a Alicante en el punto que acaban los quinientos cincuenta metros del limite Este y una línea quebrada compuesta por caballones que separan el bosque de palmeras y una parcela de forma irregular plantada de almendros; Oeste, con una línea quebrada formada por el camino de comunicación entre granja-corrales-balsa triangular y otras edificaciones y caballones que separan el bosque de palmeras con las estribaciones del monte bajo, y por el Sur, con una recta sensiblemente perpendicular a la carretera de Almería a Alicante y que une la garita junto al camino de los vertederos de basuras con el vértice Sur de la balsa triangular; con destino a parque público. La Corporación satisfará a su tiempo el principal, intereses y costas que gravan en hipoteca la participación citada

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus sus entrementos e considerar en una fina de su participación en que esta considerar en que en la contra que en la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus entrementos escaticas en derecho el indeprinción autor.

serio posteriormente se considerara resuerta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, cuyo Estado tendrá derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros de

los mismos.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2657/1968, de 10 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ponferrada (León) un solar de 620 metros cuadrados, sito en la calle de la Camba, de dicha localidad, afectado por el Plan de Urbanización.

La Delegación de Hacienda de León en doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, en la que solicita la cesión del solar que nos ocupa por hallarse afectado por el Plan de Urbanización, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ponferrada (León), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el solar sito en dicho Ayuntamiento, calle de la Camba, sin número, de seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, cuyos limites son los siguientes: Norte y Sur, terrenos de C. A. M. P. S. A., y Este y Oeste, calle de la Camba, en proyecto, por hallarse afectado por el Plan de Urbanización.

Artículo segundo,-Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán
aquellos al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas
sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, cuyo
estado tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Per el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León para la firma de la correspondiente escritura de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2658/1968, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la excelentisima Diputación Pro-vincial de Huesca del inmueble conocido por Pre-ventorio del «Valle de Tena», propiedad del Estado, radicado en Panticosa (Huesca) para ser destinado a Residencia Intantial a Residencia Infantil.

La excelentísima Diputación Provincial de Huesca ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado, así como todo el mobiliario, enseres y demás efectos existentes en el mismo con la finalidad de destinarlo a Residencias Infantiles.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre

en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Huesca el inmueble propiedad del Estado conocido por Preventorio del «Valle de Tena», sito en Panticosa (Huesca), con todo el mobiliario, enseres y demás efectos existentes en el mismo y que se describen así: «Casa sita en el término municipal de Panticosa de cinco pisos con el firme y bodega, de veintiséis metros de longitud por doce de latitud, o sea trescientos doce metros cuadrados; la cochera, de dos pisos, con el firme de once metros de longitud por seis de latitud, o sea sesenta y seis metros cuadrados, y una porción de la parte rústica comprendida desde de longitud por seis de latitud, o sea sesenta y seis metros cuadrados, y una porción de la parte rústica comprendida desde la carretera que va de Norte a Sur y el extremo Oeste de la finca de dos mil quinientos cuarenta y dos coma diez metros cuadrados en conjunto de dos mil novecientos veinte coma diez metros cuadrados; todo constituye una sola finca, parte rústica y parte urbana, sita en el pueblo de Panticosa, partida denominada de la Cruz, que carece de número, con entrada por la carretera que conduce al pueblo de Panticosa, lindante por Norte o frente, con carretera que conduce al pueblo de Panticosa; Este, restante finca que se reservaron los vendedores primitivos; Oeste, con finca de don Ramón Guillén y Miguel Rollo, y Sur, con camino de San Justo; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos noventa y uno, libro once, folio cuatro, finca número seiscientos veintisiete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado a Residencias Infantiles. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la

o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los bienes se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones in derecho a indemnización. sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrisimo señor Delegado de Hacienda en Huesca para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2659/1968, de 10 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media ñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava ha sido ofreror el Ayuntamento de Bolanos de Calatrava na sido decido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en Bolaños de Calatrava, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación ofrecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y oche.

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de la siguiente finca:

Tierra secano cereal, hoy solar para edificar en término municipal de Bolaños de Calatrava, sitio de la Reoya, con la superficie de una hectárea setenta y tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda: N., terrenos propiedad del Ayuntamiento, Lorenzo Baos Sánchez y herederos de Félix Rodríguez Chacón; S., herederos de Nicanor Fernández Almansa y Antonia Arreaza Paredes; E., camino de la Celada, y O., Carril del Barranco. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo ciento ochenta y ocho, libro veinticuatro, folio cien, finca dos mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo senor Delegado de Hacienda de Ciudad Real, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el correspondiente escritura otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2660/1968, de 10 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Berga de un solar de 9.552,64 metros cuadrados, sito en la barriada de Bergafeta, con destino a Parque de Maquinaria y Viviendas de Camineros.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de nueve mil quinientos cincuenta y dos coma sesenta y cuatro metros cuadrados sito en la barriada de Bergafeta con destino a Parque de Maquinaria y Viviendas de Camineros.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés dicha construcción

dicha construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Berga de un solar de nueve mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decimetros, sito en la barriada de Bergafeta, del mismo término municipal, que linda, por el N. y S., con finca de doña Antonia Ribera; por el E., con camino de San Bartolomé a Cal Ballus, y por el E., con sendero; con destino a la construcción de un Parque de Maquinaria y Viviendas de Camineros Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de Parque de Maquinaria y Viviendas de Corinarse dependientes de esta última. Denartamento de Camineros, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al llustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2661/1968, de 10 de octubre, por el que se rectifica la superficie de la parcela de terreno donada al Estado por la Sociedad Mercantil «Industrias Menorquinas, S. A.», con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo, en Ferrerias (Baleares).

Por la Sociedad Mercantil «Industrias Menorquinas» ha sido ofrecida una parcela de terreno de ocho mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados.

La superficie consignada en el ofrecimiento inicial fué la de ocho mil quinientos veintiocho metros cuadrados, variándose posteriormente la superficie ofrecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Decreto mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio pasado, en el sentido de que la superficie de la parcela donada es de ocho mil quinientos ochenta y dos en vez de ocho mil quinientos veintiocho metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2662/1968, de 10 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat de un terreno de 2.894,76 metros cuadrados, sito en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, calle San Pio X, con destino a la construcción de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos.

Por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat ha sido ofrecido al Estado un terreno de una extensión superficial de dos mil ochocientos noventa y cuatro con setenta y seis metros cuadrados, sito en Hospitalet de Llobregat, con destino a la construcción de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la citada construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta ${\bf y}$ ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta lo donación al Estado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat de una parcela de terreno de dos mil ochocientos noventa y cuatro coma setenta y seis metros cuadrados, sita en la calle San Pío X, del mismo término municipal, que linda, por el N., con Viviendos del Congreso Evagrictico: por el E. can cello de con Viviendas del Congreso Eucarístico; por el E., con calle de San Pío X; al S., con resto de la finca de que se segrega, y al O., con parte «Inmobiliaria Argomis, S. A.», y parte con José Samso Codina, con destino a la construcción de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al flustrísimo senior Delegado de Hacienda en Barcelona o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN